

EL POPULAR

DIARIO POLÍTICO, INDEPENDIENTE.



AÑO VIII.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid un mes 4 rs. trimestre 12; en provincias, trimestre 15; por correspondencia 17; en el extranjero 50; en Portugal 36; en Ultramar 60.
Los comunicados y demás inserciones en el texto del periódico 5 y 10 rs. línea. Anuncios a UN real línea a los suscritores y doble precio a los que no lo sean.
Los anuncios cerrados a precios convencionales.

MADRID.

MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 1876.

LA CORRESPONDENCIA

A DON MIGUEL P. GARCIA.

OBSERVACIONES.

EL POPULAR no se publica los días festivos. La Redacción y Administración, calle del Prado, núm. 13, piso bajo, derecha. No se responde de las cartas que contengan sellos y no vengan certificadas. Las cantidades que se nos remitan en sellos abonarán el 5 por 100 de cambio. La mano de periódicos de 25 ejemplares 3 rs. y 50 céntimos. No se sirve suscripción que no acompañe su importe. Terminada esta, sin haberla renovado, dejaremos de remitir el periódico pero avisaremos con anticipación.

NÚM. 2247

LOS OBLIGACIONISTAS

DEL FERROCARRIL DE CÓRDOBA A MÁLAGA.

En vano hemos excitado a nuestro estimado colega *La Gaceta de los Caminos de Hierro* a que emitiera su opinión sobre la insolvencia de la compañía de Málaga a Córdoba y su conducta incalificable con los obligacionistas. Nuestro colega, a vuelta de algunas explicaciones y detalles sobre la naturaleza y accidentes de su publicación, años de existencia y mayor ó menor confianza en el público, datos que nadie le pedía ni son del caso en la cuestión, dice que no quiere ocuparse de chismes de vecindad ni meterse en un berengenal, todo lo cual, como ven nuestros lectores, es una completa salida de tono, con perdon sea dicho de nuestro ilustrado colega.

Si *La Gaceta de los Caminos de Hierro* ha creído que nuestra moción tenía por objeto lastimarle en lo más mínimo, se ha equivocado, y sin embargo, no otra cosa podemos deducir de su peregrina contestación. Sepa, pues, nuestro colega que si le hemos aludido, es no tanto por la especialidad á que se dedica, lo cual sería bastante motivo, cuanto por no ser ageno al asunto, pues hará como unos seis á siete meses felicité á los obligacionistas de dicho ferrocarril, porque no tardarían, según sus noticias, en ser satisfechas sus legítimas pretensiones.

En vista de esto, nada más natural que pedir su opinión á *La Gaceta* sobre la mforatoria que burla las esperanzas que hiciera concebir á los acreedores de la compañía sus palabras de hace algunos meses, pues, á pesar del tercer y último fallo en que se aprueba el convenio en firme, dado por el juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga, y que data del 26 de Febrero de este año, todo indica que está lejos el momento de atender á los acreedores que siguen sin percibir un céntimo desde 1866 acá, aun cuando se han avenido á todo y no han protestado siquiera, como estaba en su derecho, contra el acuerdo injustificable de dar carácter retroactivo á la ley de 1868.

Pues bien: ¿le parece á *La Gaceta de los Caminos de Hierro* que es cosa baladí, ni que cuadre á su ilustración emplear palabras de tan mal gusto, como chisme de vecindad y berengenal, con otras de que hacemos caso omiso, tratándose de cantidades de consideración por tanto tiempo detentadas? Cuando los productos líquidos de explotación detenidos ascienden próximamente á 3.300.000 pesos, cuyo interés anual importa al 6 por 100 210.000 pesos, ¿es justo no se pague á los obligacionistas, ni es decoroso para la empresa crear toda clase de entorpecimientos para llevar á efecto el convenio por ella provocado, como lo han hecho las compañías de Almansa á Valencia y Tarragona, y de Zaragoza á Barcelona?

Por interés que se tome *La Gaceta de los Caminos de Hierro* á favor de las compañías, no le impedia defender á los obligacionistas, al menos con una simple excitación á la empresa para que cumpliera sus compromisos. Esta es, al menos, la misión de la prensa, y mayormente de un periódico de la índole de nuestro colega que, si no es órgano de esta ú otra empresa y como tal su defensora á *parti pris*, y decimos esto, porque parece ofenderse por atribuirle tan subordinado papel, debía procurar por adhesión

á lo que en la causa del progreso representan los ferrocarriles, no se atropellara á sus obligacionistas, no solo por lesionarse los derechos sino porque de este modo se imposibilita haya quien preste en adelante ante tanta bancarota sus ahorros, y, por tanto, que se construyera nuevas vías férreas.

No, no pretendemos ciertamente que no haya habido otras empresas que hayan lesionado gravemente los intereses de sus obligacionistas; desgraciadamente en España, es una rara excepción la empresa que no haya quebrado; ni creemos tampoco que este mal sea exclusivo de nuestro país, como no nos importan los manejos de mala ley puestos en juego por supuestos comités ó por cualquier persona para defraudar los obligacionistas en el extranjero, pues todo esto no viene á cuento; mas lo que no podemos omitir de consignar es que no ha habido insolvencia que merezca calificativos tan duros como la de la compañía del ferrocarril de Córdoba á Málaga, pues los hechos son tan extraordinarios, la suspensión de pagos por diez años con una detención de productos líquidos de la importancia de tres y medio millones de duros, revisten carácter tan grave y hay un concurso de circunstancias que dice tan poco á favor de la compañía, que es preciso que un estado de cosas tan violento termine, sino se quiere hollar todos los fueros de la justicia.

Por esto confiamos que nuestro estimado colega *La Gaceta de los Caminos de Hierro*, haciéndose superior á toda clase de prevenciones y ante los gravísimos cargos que arroja este asunto, se asociará al fin á nuestras excitaciones. Téngase en cuenta que da la casualidad que los tenedores de obligaciones que nos ocupan, pertenecen á una clase modesta y no figuran entre ellos grandes capitalistas ni personas que puedan fácilmente prescindir del rendimiento de los ahorros que con tanta desgracia suya emplearon en el ferrocarril de Córdoba á Málaga.

¿Sería pues, noble ni digno entregar á estos obligacionistas, por pertenecer á una clase modesta, á merced de poderosas influencias? Siendo la principal misión de la prensa defender al débil contra las asechanzas del fuerte; ¿cabe tarea más honrada y laudable que proteger á los acreedores arruinados de dicha empresa, y cuando otra protección no pueda dispensarse, hacer llegar al menos sus quejas á oídos de los poderes públicos y de la sociedad entera? Por nuestra parte no cejaremos un punto hasta ver satisfecha la justicia, abrigando la firmísima convicción de que realizamos una buena obra.

Cada día aumentan los rumores á que da pábulos la misma prensa ministerial, de que del 15 al 20 del próximo mes de Diciembre se suspenderán nuevamente las Cortes, no volviendo á reunirse hasta mediados ó fines de Abril, si no son disueltas.

Nosotros seguimos impenitentes, creyendo inverosímil esta noticia, por más que la veamos estampada en algunos periódicos ministeriales. La razón en que nos apoyamos es la siguiente: ¿cabe en un mes, cabe en dos meses discutir y resolver la multitud de asuntos sometidos ó que se trata de someter á la deliberación de la Cámara? Evidentemente que no, y este argumento no lo rebatirá nadie, pues nos bastaría hacer una sencilla enumeración de los asuntos

que sabemos van á proponerse al Congreso, asuntos á que no se puede negar por cierto su gran importancia.

¿Cómo, pues, puede haber quien sueñe en la suspensión de la legislación? ¿qué razón alega la prensa ministerial para justificarla? porque lo singular es que se anuncie una medida tan extemporánea, pero lo es mucho más todavía que no se asigne para tomarla razón alguna, pues la de ir los señores diputados á pasar la Pascua en sus casas, no pasa de ser una razón de estudiante desaplicado.

¿Es qué estorban las Cortes, ó inspiran recelo ó entorpecen la marcha que sigue ó pueda proponerse seguir el Gobierno? pues dígame, sin ambages, y al menos sabremos á que atenernos.

Hay tal identidad de pareceres respecto de la asendereada cuestión del ferrocarril directo de Madrid á Ciudad-Real, y los diputados de todos los lados de la Cámara creen tan justa la proposición de ley cuya discusión terminará el miércoles próximo, que todo induce á creer que será votada casi por unanimidad. Uno de los periódicos que le ha hecho oposición, ha añejado mucho, convencido sin duda de la sinrazón de sus ataques.

Dice nuestro estimado colega *La Mañana*:

«Parece que la *Gaceta Agrícola*, creada por el ministerio de Fomento, ofrece dilatado campo á la murmuración de los maldecidos.

Se supone que la dirección de un modesto periódico es uno de los puestos más bonitos á que podría aspirar cualquier presupuestivo.

«En qué forma? ¿De qué manera se administran los cuantiosos fondos que produce esa modesta publicación? ¿A cuántas personas y corporaciones se ha obligado á suscribirse?

Por lo pronto, se dice que importa más de un millón el ingreso.

Rogamos, á quien lo sepa, que conteste á nuestras preguntas.»

Lo que se dice del ingreso es algo más, caro colega, pues al año pasa de un millón cuatrocientos mil reales. Pero le aconsejamos no se ocupe de este asunto, pues de seguro ha de incomodarse *El Tiempo*.

Continúa en los mercados extranjeros el alza iniciada en los valores españoles, y de realizarse la operación que nos comunicó nuestro corresponsal de París, y que ayer participamos á nuestros lectores, es de esperar que los fondos públicos recuperen pronto los precios que les corresponden y salgan de la postulación en que, para desgracia del crédito y de los tenedores, se encuentran.

Las órdenes de compra que se reciben de aquellos mercados, y principalmente del de París, son de alguna importancia, pues en ellos hay muy poca renta interior, pues hace hace tiempo á más altos precios la enagenaron, y solo en el mercado de Madrid podrán recuperarla, obteniendo un beneficio, si es que aquí se continúa vendiendo á los cambios á que se encuentra.

Los poseedores de Deuda en España deben tener presente que han sufrido todos los males y todos los perjuicios que podían haberles causado, y que se perjudican en sus intereses mas de lo que lo están, realizando sus valores al ínfimo precio que hoy alcanzan, el cual necesariamente ha de mejorar, pues al cambio corriente, descontando el cupón de 31 de Diciembre, que vale en cada millon nominal 33 céntimos efectivos por ciento, y 25 el cuartillo por ciento, que se ha de cobrar por intereses en Enero próximo, resultará que el que venda

hoy renta interior lo hace, descontando aquellas partidas, al cambio de 1175, que es imposible pueda subsistir.

Apesar del desastroso arreglo impuesto á las Deudas, y de la injusta reducción de intereses que se ha hecho, nuestro signo de crédito cuando menos, dada la tranquilidad que se disfruta, y el aumento de todas las rentas del Estado, debía cotizarse en el presente año económico, de 14 á 15 por 100, precio que aumentaría notablemente, si el crédito de la amortización de capitales, como es de esperar, se eleva con los recursos de la venta de bienes de corporaciones civiles y de propios, á 10 ó 12 millones mensuales.

El celoso diputado por Cataluña señor Sedó, presentó ayer en el Congreso la siguiente proposición de ley:

«Habiendo terminado felizmente la guerra civil que dió origen á las disposiciones contenidas en los arts. 7.º y 8.º del decreto de carácter legislativo de 19 de Marzo de 1874, concediendo al Banco Nacional el privilegio de la emisión fiduciaria, el diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación del Congreso la siguiente proposición de ley:

«Artículo 1.º Quedan derogadas las disposiciones 7.ª y 8.ª del citado decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, por haber cesado las circunstancias que las motivaron, y en su consecuencia, tanto la Caja central como las sucursales, cambiarán sus billetes á presentación en metálico y al portador, destinando á lo menos diez horas todos los días no feriados para dicha operación. No cambiándose á presentación y en metálico, los billetes serán considerados como documentos ejecutivos.

Art. 2.º Si á los noventa días de la promulgación de la presente ley, el Banco nacional no estableciere sucursales en las poblaciones de la Península é Islas Baleares que hoy carecen de ellas, podrán instituirse en las mismas, Bancos de emisión y descuentos, con arreglo á la ley de Octubre de 1869.

Art. 3.º Queda derogada la disposición 15.ª del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874.

Art. 4.º Quedan asimismo derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que se opongan á la ejecución de la presente ley.»

En la sesión de ayer comenzaron los debates relativos á la concesión de una línea directa de Madrid á Ciudad-Real, asunto del cual tanto se ha ocupado la prensa. Los pretendidos derechos de la compañía de Alicante han contado por primer campeón al señor Rute, quien compartirá esta ingrata tarea con el señor Alba Salcedo. Como el diputado constitucional no ha podido terminar su discurso, esperamos conocerle por completo para emitir sobre él nuestro juicio: por hoy cumplimos consignar que nuestros vaticinios se han realizado, pues el señor Rute ha apuntado la especie de la subasta, cuya intención es de tan llano alcance, que no ha podido menos de ser debidamente censurada por los que desean que esta cuestión se resuelva con el criterio del derecho y del interés público.

A los incautos que creyendo en pingües ganancias, esponen los ahorros, depositándolos en esas casas llamadas de *imposición*, advertimos que la dueña de la establecida en la plazuela de San Ildefonso, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, ha desaparecido, no dando razón de ella ni aun las personas que siguen ocupándolo.

Creemos que el Gobierno debe ocuparse seriamente de este asunto de interés social, y si no se puede impedir, que sigan en sus negocios las casas hoy establecidas, se debe prohibir al menos la creación de otras, interin no presten en ga-

rantía fuertes sumas que respondan de lo que reciben.

Tememos que esta cuestión llegue á hacerse de orden público, é indudablemente así sucedería si todas las dueñas de casas de imposición se fugasen, como lo ha hecho la Luisa Vila, que era quien firmaba los recibos de la casa número 5 de la plazuela de San Ildefonso, como lo verificó también ayer el dueño de la recientemente establecida en la casa números 45 y 47 de la calle de la Cava Baja, el cual, según de público se decía, se llevó unos 50.000 reales, y como igualmente ha sucedido con otros varios en estos últimos días.

Ayer terminó la discusión de la proposición de ley, pidiendo la concesión de un ferrocarril desde Salamanca á la frontera portuguesa, por el que había marcado interés por parte de elevadas influencias.

Impugnó el dictamen el señor Sedó con un razonado discurso que no fué contestado, como no cabía serlo. El señor Maldonado Macanaz se limitó casi exclusivamente á defender la utilidad de esta línea, pero como no era este el punto de divergencia, sino que no conviene al Tesoro, ni cabe dentro de la ley de 21 de Julio otorgar subvenciones, el argumento quedó en pie.

La prueba de que se trataba de una subvención en forma ordinaria, está en que la comisión aceptó la enmienda del señor Goicoerrotea, suprimiendo en el art. 2.º la palabra *efectivas*, referente á las pesetas de la subvención pedida.

Nosotros no sabemos en verdad como se las arreglará el ministro para afrontar las 60.000 pesetas por kilómetro dentro de la mencionada ley; pero conste que cuantos terciaron en el debate lamentaron, no pudiera hacerse dicho ferrocarril sin subvención. Apuntamos este dato, porque tendría que ver hubiese diputados que hayan votado el ferrocarril desde Salamanca á la frontera portuguesa y que luego se opusieran á otro ferrocarril para el que no se pide subvención de ningún género.

Dice *La Correspondencia*:

«La comisión que entiende en el estudio y redacción de la nueva ley de instrucción pública, ha dejado esta tarde ultimado este trabajo, despues de discutir y acordar el extremo relativo á la intervención ó no en la enseñanza religiosa en las escuelas, de los curas párrocos. Con arreglo al artículo 12 de la Constitución, está redactada la ley con el espíritu de *libertad de enseñanza* en el mismo consignada.

«Inmediatamente será remitido el proyecto al real consejo de Instrucción pública para su discusión.

Dice *La Mañana*:

«Segun parece, el acto pirático de los insurrectos de Cuba al apoderarse del vapor *Moctezuma*, está relacionado con la ida á los Estados-Unidos del tristemente célebre cabecilla Máximo Gomez, y con el movimiento febril que se observaba entre los emigrados cubanos residentes en New-York y la república de Santo Domingo.

Anoche se reunieron en casa del señor Alonso Martínez los diputados centralistas, ocupándose, entre otros asuntos, del proyecto de garantías constitucionales y de la ley electoral. Acerca del primer punto, reprodujeron todos las manifestaciones hechas por el señor Alonso Martínez en el Congreso, y respecto del segundo, indicaron su oposición al proyecto del Gobierno, de adoptar una ley antigua y transitoria. No se adoptó acuerdo alguno, disolviéndose la reunión á las doce. Los señores Groizard, Candau y algún otro no asistieron por encontrarse ligeramente enfermos.

A pesar de lo dicho por un colega noticiero, es seguro que muy en breve se llevará á efecto una combinación de gobernadores civiles.

SECCION OFICIAL.

Pagos.—La direccion de la Caja general de Depósitos ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1875, carpetas números 1.514 al 1.523 de señalamiento.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, carpeta núm. 631 de señalamiento.

Idem de 30 de Junio de 1875, carpeta número 490 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, carpeta núm. 239 de señalamiento.

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesion celebrada el día 27 de Noviembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE BARZANALLANA.

Abierta la sesion á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta del despacho ordinario.

Se votó definitivamente el proyecto de ley declarando leves del reino varios decretos del ministerio-regencia.

Entrándose en el órden del día, se puso á discusion el dictámen de la comision mixta sobre el proyecto de ley electoral de senadores.

Sin debate alguno fué aprobado el dictámen.

Orden del día para pasado mañana: discusion del dictámen al proyecto de ley de reorganizacion del Tribunal de Cuentas del reino y del ferrocarril de Alcober á Valls.

Se levantó la sesion.

Eran las tres y media.

CONGRESO.

Extracto de la sesion celebrada el día 27 de Noviembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR DON JOSÉ POSADA HERRERA.

Abierta á las tres menos cuarto, el secretario señor Fernandez Cadórniga leyó el acta de la anterior, aprobándose sin debate, despues de que once diputados solicitaron se reuniera su voto al de la mayoría en la votacion del sábado. Tres diputados ausentes se adhirieron tambien á la mayoría en la misma votacion. Otro señor diputado se levanta para hacer igual manifestacion.

El señor SALAMANCA pide se lleven al Congreso los expedientes relativos al brigadier don Francisco de Borbon y al formado para que el ex-cabecilla Miret fuera á Cuba.

Dase cuenta de que S. M. el rey recibirá á las doce y media de mañana la comision de las Cortes que ha de pasar á Palacio para felicitar al monarca por su cumpleaños.

Leyéronse los nombres de los diputados que han de formar la referida comision, manifestando el señor presidente que á ella podian agregarse los diputados que gustasen.

El señor GONZALEZ pide que se lleve al Congreso el expediente de arrendamiento de las minas de Linares.

El señor ministro de HACIENDA contesta que ningun inconveniente tiene en acceder á los deseos del señor diputado, pero atendiendo á la gravedad del expediente, y á que parte de él ha sido objeto de un procedimiento gubernativo, suplicaría al señor Gonzalez lo estudiase con la brevedad posible.

El señor GONZALEZ manifiesta que su ánimo no es entorpecer los procedimientos.

El señor ministro de HACIENDA contesta que la seccion de lo contencioso del Consejo habia pedido el expediente hace tiempo, pero que antes lo remitiria al Congreso.

El señor GONZALEZ dice que lo examinará brevemente.

Léense los asuntos del despacho ordinario y una comunicacion del general Primo de Rivera adhiriéndose á la mayoría en la votacion.

Léese una proposicion incidental declarando que el Congreso habia visto con disgusto la falta cometida por el Gobierno al no dar cuenta del nombramiento de un ministro del Tribunal de Cuentas.

El señor LINARES apoya esta proposicion.

Dice que el Gobierno ejerce una dictadura caprichosa, no cumple con las leyes, ni tiene respeto á los Cuerpos colegisladores. El Tribunal de Cuentas es el encargado de fiscalizar los actos del Gobierno; por eso tiene que estar lejos de nuestras pasiones. La Constitucion de 1869 declaró que no podia formar parte de ese Tribunal ningun diputado ó senador. Esta disposicion era oportunísima, por más que no tuviera antecedentes en el extranjero. Esto está derogado; pero la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, vigente hoy, dispone que los ministros del mismo no puedan ser nombrados ni separados por las Cortes.

El decreto de 1874 facultaba al Gobierno para cubrir las vacantes, teniendo que dar cuenta á las Cortes. (Decreto de 28 de Junio.) El Ministerio-regencia dispuso por otro decreto que interin las Cortes no estuvieran abiertas, no podria el Gobierno nombrar los ministros de aquel Tribunal. El art. 3.º del último decreto promete dar cuenta á las Cortes de la resolucion adoptada.

El Gobierno no se contentó con el decreto de 1874, y reunidas las Cortes, ha nombrado á un ministro del Tribunal de

Cuentas, sin dar satisfaccion siquiera á los Cuerpos colegisladores del uso que habia hecho de aquel decreto. Tampoco ha cumplido con el de 10 de Febrero de 1875, ni con el dictámen del mismo Tribunal, relativo al nombramiento de individuos. Una persona dignísima fué nombrada por el Gobierno ministro del Tribunal de Cuentas. Ese funcionario era director general de Aduanas. De aquí pasa al primer puesto, y el Tribunal no le quiere.

¿Por qué provocar ese conflicto? ¿Por qué nombrar á don Francisco Botella? ¿Con arreglo á qué ley? El Tribunal de Cuentas se lo ha dicho al Gobierno: no puede ser ministro de aquel, porque es diputado, y porque aunque no lo fuera, no tiene condiciones para serlo. Y el señor Botella fué nombrado, una vez abiertas las Cortes. Me dirá el señor ministro de Hacienda que tiene las condiciones exigidas por la ley de 1851; que ha sido diputado y director general durante dos años. Esa ley fué restablecida solo provisionalmente por el decreto de Febrero de 1875, mientras no funcionaran las Cortes.

El señor diputado sostiene que todas estas faltas son originadas por el vicio de moderantismo histórico de que adolece la situacion, que no tiene detrás de los señores marqueses de Orovio y Cabrera una personal liberal.)

El señor ministro de HACIENDA dice que en la alta Cámara existe un proyecto de ley relativo al Tribunal de Cuentas, en el cual entiendo ya una comision cuyo dictámen es contrario á los deseos del señor Linares. El decreto de 1874 estableció reglas para separar á los ministros del Tribunal de Cuentas nombrados por las Cortes: el de 1875 las establece para nombrar ministros segun las condiciones impuestas por otro Gobierno.

Vease, pues, la diferencia que hay entre uno y otro. El Gobierno no ha violado la Constitucion, porque esta cuestion ha sido juzgada por el Senado al no querer elegir la comision nominadora del presidente del Tribunal de Cuentas. Se desechó tambien una enmienda presentada para que el asunto se resolviera con arreglo á la Constitucion de 1869. ¿El Senado no se consideró de este modo sin facultades para aquel nombramiento? ¿Qué era esto sino reconocer en el Gobierno aquella facultad?

En virtud de ella, pues, espresamente reconocida por el Senado, el Gobierno ha hecho uso de su derecho y pasado mañana se discutirá en la alta Cámara el proyecto mencionado.

El señor ministro sostiene, que cuando los nombramientos de aquellos funcionarios los hace el Gobierno, no hay para qué no comprender en ellos á quienes fueran diputados y senadores. Dice que D. Francisco Botella tiene condiciones para desempeñar aquel cargo por la ley de 1851 y el párrafo cuarto del decreto de 1874; si el Tribunal de Cuentas considera que no, el Gobierno no es de esa opinion, y resolverá despues de oír al Consejo de Estado.

Por lo demás, la prueba de que ha dado cuenta á las Cortes el Gobierno, es que en el Senado existe un proyecto sobre el asunto, y hay una comision que ha comenzado á ocuparse de él. Termina pidiendo que no se tome en consideracion la proposicion de que se trata.

El señor LINARES rectifica diciendo que no tiene nada que ver el que en el Senado haya un proyecto desde hace tres dias, cuando el nombramiento del señor Botella era de 4 de Agosto.

El señor ministro de HACIENDA recuerda que en 1874 los constitucionales destituyeron á varios ministros del Tribunal de Cuentas. Insiste en decir que la conducta del Gobierno ha sido juzgada por el Senado.

A peticion de suficiente número de diputados, se puso la proposicion á votacion nominal, siendo desechada por 111 votos contra 35.

Entrándose en el órden del día, fueron aprobados los dictámenes relativos á la eleccion de senadores (emitido por la comision mixta); aumento de crédito con destino á un capítulo de la ley de presupuestos; subasta de construccion y reparacion de edificios públicos destinados á servicios municipales y del Estado, y varios de peticiones.

Se reanuda la discusion sobre el dictámen de construccion del ferrocarril que partiendo de Salamanca y pasando por Ciudad-Rodrigo, termina en la frontera de Portugal.

El señor SEDO reanuda tambien su discurso en contra de dictámen, diciendo que con el nuevo arreglo de la Deuda no se puede conceder ninguna subvencion á los ferrocarriles.

El señor MALDONADO MACANAZ defiende el dictámen de la comision manifestando que las Cortes han decretado diferentes veces subvenciones á empresas que se encontraban en peores condiciones de la que se trata.

Rectifica el señor Sedó.

El señor ministro de HACIENDA manifiesta que se pueden conceder subvenciones á las empresas de ferrocarriles en virtud del nuevo arreglo de la Deuda.

El señor BOSCH Y LABRUS se hace cargo de una frase pronunciada por el señor conde de Toreno en la sesion del viernes, respecto á las subvenciones de ferrocarriles. Lee una nota relativa á las líneas férreas catalanas que recibieron subvenciones; de estas hay seis, y nueve de ellas no han recibido ninguna. Las subvenciones de ferrocarriles en España cuestan al Estado 525 millones de pesetas.

El señor ministro de FOMENTO declara que no es exacta la nota leida por el señor Bosch. Todas las líneas catalanas de importancia reciben subvencion.

Quedó aprobado el art. 1.º del dictámen.

Un señor diputado combate el artículo, diciendo que la subvencion de

60.000 pesetas efectivas no puede concederse atendiendo al estado del Tesoro.

El señor GALANTE (de la comision) contesta al señor diputado.

El señor GOICOERROTEA pregunta si la comision aceptaria una enmienda en la que se quitara del art. 2.º la palabra *efectivas*.

El señor MALDONADO MACANAZ contesta que discutiria cualquier enmienda que S. S. presentase.

El señor Sedó combate el artículo referido, contestándole al señor Maldonado Macanal.

Se aprobó el dictámen suprimiendo la palabra *efectivas*.

El señor SEDO pide al señor presidente haga constar en el *Diario de Sesiones*, que habiendo solicitado votacion nominal, no ha tenido seis compañeros que le apoyasen.

Pónese á discusion el dictámen relativo á construccion de una línea férrea directa de Madrid á Ciudad-Real.

El señor RUTE combate el dictámen.

Habiendo pasado las horas de reglamento, se suspendió esta discusion, debiendo continuarse el miércoles.

Mañana no habrá sesion. La de hoy se levantó á las seis y media.

Por su mucha importancia publicamos íntegro el proyecto de ley referente al ensanche de las poblaciones.

Como asunto vital para todos los pueblos, llamamos la atencion de nuestros lectores acerca de las bases más principales que en él se consignan, para que tengan una idea exacta de las reformas que las Cortes pudieran hacer en algunos de sus puntos.

Héle aquí:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declaran obras de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2.º El Gobierno, oyendo á los ayuntamientos, resolverá por real decreto las solicitudes de ensanche de una poblacion, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oír á aquellos y á los propietarios á quienes interesa.

El Gobierno publicará su resolucion en la GACETA DE MADRID.

Art. 3.º Para atender á las obras de ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se conceden á los ayuntamientos:

1.º El importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante 25 años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo.

2.º Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche, el cual podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible.

Art. 4.º El recargo extraordinario del 4 por 100 durará hasta que estén cubiertas por los ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de servicios públicos en la respectiva zona de ensanche; pero en ningun caso podrá exceder para cada propietario de 25 años, contados desde que se publicó la ley de ensanche en cuanto á los edificios ya entonces existentes; y respecto de los construídos ó que se construyan posteriormente, desde que se haya concedido ó se conceda licencia para habitarlos.

Art. 5.º El ayuntamiento, previa autorizacion del Gobierno, podrá contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en los artículos anteriores.

Art. 6.º El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó tres zonas parciales.

Art. 7.º Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zona parcial ó á la general en su caso.

La cantidad que el ayuntamiento incuya en su presupuesto figurará en la cuenta de la zona parcial á que en el mismo esté determinada.

Art. 8.º El ayuntamiento podrá emitir al contratar un empréstito tantas series de obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

El producto de cada serie habrá de invertirse en los gastos de la zona correlativa. Los ingresos de cada una de esas series serán especiales y exclusivamente del pago de intereses y á la amortizacion de las obligaciones de su serie.

Art. 9.º El ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas estén construídas las alcantarillas, aceras y empedrado, y establecido el alumbrado, y su conservacion será desde entonces de cuenta del presupuesto general municipal.

Art. 10. El ayuntamiento elegirá de cinco á siete concejales que, bajo la presidencia del alcalde, formarán una comision especial que cntenderá en todos los asuntos propios del ensanche; pero sus acuerdos habrán de someterse al del ayuntamiento y á la aprobacion que corresponda segun la ley municipal.

Art. 11. El gobernador de la provincia hará la valuacion de los terrenos que deban expropiarse por consecuencia de lo dispuesto en esta ley, siempre que no haya conformidad entre el ayuntamiento y el propietario.

Constará para ello en el expediente que se forme los dictámenes de dos peritos, uno nombrado por el ayuntamiento y otro por el propietario.

Art. 12. La resolucion motivada del gobernador se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes. Es siempre ejecutiva; pero si los interesados no la consintiesen, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

Art. 13. Contra la resolucion del gobernador puede reclamarse ante el Gobierno, y su decision ultima la via gubernativa. Procede la via contenciosa contra la real órden que termina el expediente, tanto por vicio sustancial en sus trámites, como por lesion enorme en la apreciacion del valor del terreno expropiado.

La real órden que fuere consentida se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 14. A las empresas ó particulares que en toda una zona ó en parte de ella cedan al ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen su desmonte, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribucion territorial y recargos municipales expresados en el número 1.º del art. 3.º, y el especial que se autoriza en el 2.º del mismo artículo por el tiempo y en la forma que el ayuntamiento determine, con aprobacion del Gobierno.

A los propietarios ó empresas que, sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia, cedan en propiedad á los ayuntamientos los terrenos necesarios para la via pública se les condonará el recargo extraordinario á que se refiere el núm. 2.º del art. 3.º si la cesion llega á la quinta parte del solar que ha de tener fachada sobre la via que el ayuntamiento haya acordado que se abra al servicio público, ó si pagan segun tasacion pericial el número de pies correspondientes hasta completar la expresada quinta parte, cuando fuera menor la porcion que el ayuntamiento hubiera de tomar.

Tienen derecho á igual condonacion, en cuanto al terreno que ocupen sus edificios, los propietarios que hayan construído ya, si pagan al ayuntamiento la cantidad que resulte capitalizando al tipo de 10 por 100 el importe de dicho recargo municipal extraordinario del 4 por 100; pero sin que por ello queden exentos de su pago en el presente año económico de 1876 á 1877.

Art. 15. Siempre que el ayuntamiento acuerde la apertura de una plaza, calle ó paseo, tiene derecho para expropiar la totalidad de la finca ó fincas que hayan de tener fachadas sobre estas nuevas vias, cuyos dueños se nieguen á ceder la quinta parte para el servicio público, ó á pagar su precio en la forma expresada en el artículo anterior.

El ayuntamiento podrá traspasar este derecho á cualquier empresa ó particular que se comprometa á ceder dicha quinta parte, ó á pagar en su caso la cantidad necesaria para que resulte efectiva esta cesion.

Art. 16. Se declara que los que aparezcan en el registro de la propiedad como dueños ó que tengan inscrita la posesion, así como tambien el Estado, los tutores y curadores, maridos, poseedores de mayorazgos suprimidos cuya mitad deben reservar, y demás corporaciones y personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que usufructúan ó administran, quedan autorizados para ceder de la quinta parte de los que esten comprendidos en el ensanche en cambio de la condonacion del recargo municipal extraordinario, para convenir en su caso el precio de cualquiera expropiacion que sea necesaria; y para nombrar peritos y practicar las demás diligencias necesarias segun esta ley. Podrán en su consecuencia celebrar con los ayuntamientos y con los demás propietarios interesados en el establecimiento de las nuevas vias todos los contratos que estimen convenientes sobre los particulares relacionados con esta ley.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviere incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador ú otra persona que legalmente le represente, se entenderá el ayuntamiento con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el párrafo anterior.

Quando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, le hará saber el ayuntamiento el acuerdo que haya tomado para formar la plaza ó abrir la calle que haya de ocupar parte de él por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*. Si nada expusiere ante el ayuntamiento dentro del término de cincuenta dias por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en ceder en propiedad con destino á la via la quinta parte de su finca, y en pagar en su caso el valor del número de pies correspondiente hasta completarla. Si fuere mayor de la quinta parte el terreno que se ocupase, le perjudicará la tasacion que se hiciese en la forma prescrita en el artículo 11, debiendo el promotor fiscal nombrar el perito que ha de informar por parte de los propietarios en este y en todos los casos en que el interesado

la expropiacion recaiga sobre edificios; la última escritura de compra del solar ó de la finca que el propietario deberá presentar, y los demás datos que el Gobernador estime oportuno reunir, y en especial los que se refieren al valor de la propiedad en los años precedentes más próximos á la zona en que esté enclavada la que se expropie y en las colindantes, pudiendo traer al expediente con este objeto el ayuntamiento y los propietarios las certificaciones del registro de la propiedad que estimen convenientes.

Art. 12. La resolucion motivada del gobernador se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes. Es siempre ejecutiva; pero si los interesados no la consintiesen, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

Art. 13. Contra la resolucion del gobernador puede reclamarse ante el Gobierno, y su decision ultima la via gubernativa. Procede la via contenciosa contra la real órden que termina el expediente, tanto por vicio sustancial en sus trámites, como por lesion enorme en la apreciacion del valor del terreno expropiado.

La real órden que fuere consentida se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 14. A las empresas ó particulares que en toda una zona ó en parte de ella cedan al ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen su desmonte, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribucion territorial y recargos municipales expresados en el número 1.º del art. 3.º, y el especial que se autoriza en el 2.º del mismo artículo por el tiempo y en la forma que el ayuntamiento determine, con aprobacion del Gobierno.

A los propietarios ó empresas que, sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia, cedan en propiedad á los ayuntamientos los terrenos necesarios para la via pública se les condonará el recargo extraordinario á que se refiere el núm. 2.º del art. 3.º si la cesion llega á la quinta parte del solar que ha de tener fachada sobre la via que el ayuntamiento haya acordado que se abra al servicio público, ó si pagan segun tasacion pericial el número de pies correspondientes hasta completar la expresada quinta parte, cuando fuera menor la porcion que el ayuntamiento hubiera de tomar.

Tienen derecho á igual condonacion, en cuanto al terreno que ocupen sus edificios, los propietarios que hayan construído ya, si pagan al ayuntamiento la cantidad que resulte capitalizando al tipo de 10 por 100 el importe de dicho recargo municipal extraordinario del 4 por 100; pero sin que por ello queden exentos de su pago en el presente año económico de 1876 á 1877.

Art. 15. Siempre que el ayuntamiento acuerde la apertura de una plaza, calle ó paseo, tiene derecho para expropiar la totalidad de la finca ó fincas que hayan de tener fachadas sobre estas nuevas vias, cuyos dueños se nieguen á ceder la quinta parte para el servicio público, ó á pagar su precio en la forma expresada en el artículo anterior.

El ayuntamiento podrá traspasar este derecho á cualquier empresa ó particular que se comprometa á ceder dicha quinta parte, ó á pagar en su caso la cantidad necesaria para que resulte efectiva esta cesion.

Art. 16. Se declara que los que aparezcan en el registro de la propiedad como dueños ó que tengan inscrita la posesion, así como tambien el Estado, los tutores y curadores, maridos, poseedores de mayorazgos suprimidos cuya mitad deben reservar, y demás corporaciones y personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que usufructúan ó administran, quedan autorizados para ceder de la quinta parte de los que esten comprendidos en el ensanche en cambio de la condonacion del recargo municipal extraordinario, para convenir en su caso el precio de cualquiera expropiacion que sea necesaria; y para nombrar peritos y practicar las demás diligencias necesarias segun esta ley. Podrán en su consecuencia celebrar con los ayuntamientos y con los demás propietarios interesados en el establecimiento de las nuevas vias todos los contratos que estimen convenientes sobre los particulares relacionados con esta ley.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviere incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador ú otra persona que legalmente le represente, se entenderá el ayuntamiento con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el párrafo anterior.

Quando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, le hará saber el ayuntamiento el acuerdo que haya tomado para formar la plaza ó abrir la calle que haya de ocupar parte de él por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*. Si nada expusiere ante el ayuntamiento dentro del término de cincuenta dias por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en ceder en propiedad con destino á la via la quinta parte de su finca, y en pagar en su caso el valor del número de pies correspondiente hasta completarla. Si fuere mayor de la quinta parte el terreno que se ocupase, le perjudicará la tasacion que se hiciese en la forma prescrita en el artículo 11, debiendo el promotor fiscal nombrar el perito que ha de informar por parte de los propietarios en este y en todos los casos en que el interesado

no prestase su conformidad con el proyecto por el ayuntamiento.

(Se continuará.)

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

VIENA 27.—Hé aquí la verdadera situacion en que se halla la cuestion de Oriente.

Inglaterra y Rusia están de acuerdo sobre las reformas que hay que plantear en Turquía.

Las divergencias entre ambas potencias son más de fórmula que esenciales. Inglaterra mantiene en apariencia el tratado de París.

Rusia quiere hacer constar la abolicion formal de dicho tratado.

La disidencia sobre la cuestion de garantías que hay que exigir á la Puerta no es esencial.

La cuestion relativa á la ocupacion militar de las provincias turcas, puede luego originar algunas dificultades.

NUEVA-YORK 27.—El comandante federal militar de la Carolina del Sur, ha recibido órden de adoptar disposiciones militares para conservar el órden y apoyar en caso necesario al gobernador.

La legislatura de la Carolina del Sur se reunirá el martes.

PARIS 27.—En la Bolsa se han cotizado: El 3 por 100 francés, á 70'85.

5 por 100 id., á 104'90.

Consolidados 95 5/8.

Exterior español á 13 3/4.

En el Bolsin se ha hecho:

El 3 por 100 interior español á 11 15/16.

Exterior id. 14 1/32.

Fabra.

NOTICIAS GENERALES.

La comision de diputados hoy nombrada para ir á palacio á felicitar á Su Majestad el rey, se compone de los señores marqueses de Vallejo, Muñoz Vargas, Diaz de Herrera, Garrido Estrada, Miranda Bueno, Gonzalez Alonso, Angel Moreno, Roda Perez, Roda Rivas, Lopez de Ayaia (D. B.), Fontan, Albarrán, Garcia Ascension, Bas y Moró, Rubio Pablos, Coicoerrotea, Piñero, Azcárraga, Sedano, Cánovas (D. E.), Maldonado, Pons y Espinós, Villalva, Silvela y Rico.

Hoy asistirán al banquete que tendrá lugar en Palacio con motivo del cumpleaños de S. M., los capitanes generales, ministros de la corona, caballeros del Toison de oro, jefes de legacion, presidentes de los tribunales supremos, directores de las armas y alta servidumbre.

Parece que en la provincia de Santander y por la primera autoridad de la misma, se han suspendido las exequias que en algunos pueblos se preparaban en honor de la duquesa de Aosta.

Con motivo de ser hoy el cumpleaños de S. M. el rey, el ayuntamiento de Barcelona ha dispuesto se inaugure con gran solemnidad el mercado del Borne de aquella capital.

Leemos en un colega de Valencia:

«Hay en nuestra ciudad un heredero de la cuantiosa fortuna del cardenal Anneli, y es un pobre zapatero de viejo, hijo de una hermana del difunto príncipe de la Iglesia. No será muy extraño que dentro de poco veamos á aquel humilde industrial convertido en rico capitalista, si resultan ciertos el capital que se dice ha dejado el cardenal y la cláusula testamentaria, por la que se declara herederos á sus sobrinos.»

Dudamos de que sean parientes aquellos ciudadanos; puede que sean otros Lopez.

Cierto presbítero de una anteiglesia de Vizcaya dirigia hace pocos dias un sermón á sus feligreses sobre las persecuciones de la Iglesia. Exaltóse el buen párroco, y dijo: «Napoleon y Bismark iniciaron la guerra contra el clero.»

El alcalde de la localidad, al oír esta frase, dirígese en voz alta al sacerdote, y le replicó así: «Señor cura, menos política y más Evangelio.»

Así lo dice un periódico de Bilbao.

Un diario inglés refiere que en las costas de Islandia se han encontrado los restos de un globo cuya caída debió haber tenido lugar hace varios años; en la barquilla se han hallado huesos humanos y otros objetos curiosos.

La comision del Congreso del Código penal militar se reunirá mañana para oír el proyecto de dictámen que estaba hoy redactado. Por este se anulan todas las reales órdenes dictadas hasta la fecha sobre interpretaciones dadas á varios artículos de la ordenanza restableciendo el espíritu y letra de estos.

Las Provincias de Valencia asegura que se ha desistido de la idea de presentar candidato por el distrito de Sagunto á don Cristino Martos, porque no tienen los radicales ninguna probabilidad de triunfo.

Muy en breve quedarán ultimadas dos combinaciones de funcionarios en dos direcciones del ministerio de Hacienda.

Ha sido autorizado Mr. Rodulf para examinar y estudiar las ambulancias sanitarias de nuestro ejército.

La Gaceta de hoy publica las siguientes disposiciones:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—

Real decreto facultando á los seminarios de Santiago y Canarias para conferir grados mayores en teología y cánones.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Real orden haciendo públicos los donativos hechos por don Eduardo Custodio y otros, con destino á bibliotecas populares.

Otras disponiendo que se provean dos cátedras en la facultad de medicina de la universidad de Granada, y una en la de Madrid.

Otra anunciando la vacante de una categoría de ascenso en la facultad de Medicina.

Paris 27 (5:45 t).—En la Bolsa se ha cotizado: 3 francos, 70'85; 5 por 100, 104'90; exterior, cupon Enero 76, 133'4; consolidado 95 5/8.

Bolsin: exterior, á 14 1/32; interior á 11 1/16.

Parece que muy en breve podrá salir de casa completamente restablecido de su enfermedad el señor Ayala.

Con motivo de ser hoy las dias de Su Majestad el rey, se daña rancho extraordinario á los soldados de esta guarnición.

En uno de los próximos correos de Cuba, saldrá para aquella isla fuerza de la guardia civil.

La comida que se celebra hoy en Palacio empezará á las siete de la tarde.

A la una y media de esta tarde irá á Palacio con el ceremonial acostumbrado, la comision del Congreso, encargada de cumplimentar á S. M.

Telégramas recibidos de Manila dan la noticia de haberse sentido ultimamente cerca de dicha capital un movimiento oscilatorio que produjo un hundimiento en un caserío.

Anoche á las ocho y media intentaron robar el cuarto principal de la casa número 31 de la calle del Barco.

Los ladrones en número de tres, penetraron hasta la habitación, pero los dueños ya apercibidos por ciertas sospechas que tenían, sorprendieron á aquellos, trabándose una lucha con los agentes de la autoridad que acudieron acto seguido, resultando dos de los ladrones heridos gravemente, consiguiendo fugarse el tercero.

El juzgado de guardia se constituyó en el lugar del suceso empezando á instruir las primeras diligencias.

Anoche murió un hombre repentinamente en una taberna del barrio del Sur.

Ayer fueron aprehendidos los autores del robo de dos mulas, verificado el sábado último en el pueblo de Nombrecá (Toledo).

Muy en breve se procederá al sorteo de oficiales de Administracion militar con destino á la isla de Cuba.

A la revista militar que se celebrará hoy, á las dos de la tarde, asistirán unos 16,000 de todas armas é institutos del ejército.

Esta tarde celebrará un banquete el comité moderado-histórico del distrito de la Inclusa, con objeto de solemnizar el cumpleaños de S. M. el rey.

Ayer tarde abandonó breves momentos el lecho el ex-ministro don Eugenio García Ruiz, que continúa bastante mejorado de su enfermedad.

La funcion celebrada anoche en el circo de Rivas á beneficio del señor Bernis, estuvo muy concurrida y animada siendo llamados al palco escénico los pequeños artistas que forman la compañía que dirige el señor Blanc.

Bajo la presidencia del señor ministro de Hacienda, se reunió anoche en dicho ministerio la comision que entiende en el estudio de los nuevos presupuestos. En dicha reunion se tomaron acuerdos importantes.

VARIEDADES.

CAUSA POR ASESINATO

DEL GENERAL PRIM.

Incidente relativo á S. A. el duque de Montpensier y á su ayudante el coronel don Felipe de Solís y Campuzano. — I. Luminoso dictamen del fiscal de S. M. en dicho incidente. — II. Resoluciones de la Sala de la Audiencia en el mismo y sus fundamentos.

(Continuacion).

De lo expuesto se desprende que, ni el hecho de la remision de fondos que Rodríguez Lopez atribuye á Solís, en 20 de Setiembre de 1870, resulta justificado en los términos y con los fines que aquel espresa, ni la misiva que contenia las letras puede declararse escrita por Solís, como con toda seguridad y convencimiento lo afirma el procesado Rodríguez Lopez. Y siendo esto así, el hecho de la proposicion de asesinato, apreciado anteriormente, continúa aislado en el testimonio que tenemos á la vista, sin que confirme su certeza el de

la remision de fondos destinados á la realizacion de aquel delito.

Y sin embargo, dos letras de cambio se han girado desde Madrid á Barcelona, por José Tiscar (fól. 163) en la casa de Rolland y compañía y se han cobrado por T. Carratalá; ¿quien ha sido su remitente? ¿Lo fué el coronel Solís? ¿Tenian un destino criminal esos fondos? El resultado del juicio pericial no autoriza para suponer que lo haya sido D. Felipe de Solís; lo cual no excluye la prueba ulterior que demuestre lo que ahora no es legal presuponer racionalmente, visto el juicio pericial. Algun día podrá mostrarse, é indiscutible, su responsabilidad penal. Hoy el fiscal no encuentra méritos fundados para calificarle de autor de la carta mencionada y de la remision de las letras, parte del precio de tan alevoso atentado, segun Rodríguez Lopez.

El tercer hecho que aduce este como prueba de la criminalidad de Solís, no cede en gravedad y trascendencia al anterior, como vamos á ver.

Refiere Lopez que, apremiado por la carencia de metálico con que pagar la gente que tenia á sus órdenes y la que de Valencia habian mandado venir don Enrique Sostrada y don Pedro Acevedo, tuvo una conferencia con Solís, cerca del Obelisco del Dos de Mayo, la noche de un día que no determina, pero sí que fué entre el seis y el diez de Noviembre, en cuya ocasion pidió á Solís nuevos fondos, que ofreció este darle al día siguiente, después de espresarle su descontento, por no haberse realizado el plan en las muchas ocasiones que habian tenido, señalándole de plazo para llevarlo á cabo, hasta el quince de dicho mes, todo lo cual espresó, añade Lopez, «hablándole muy fuerte», estando paseando con él, como debieron verle Ruperto Merino (cuñado de Lopez) y Martin Arnedo, (compañero y procesado como este, fóllos 98 vuelto y 100), quienes evacuaron afirmativamente la cita (fóllos 132 vuelto y 137) habiendo llegado á distinguir, dijeron, las señas personales de Solís y hasta á percibir que su perilla era entrecanosa y rubia, como dice Arnedo, apesar de ser las nueve de la noche de un día del mes de Noviembre, y de la natural reserva y circunspeccion que exigen actos y conferencias de la naturaleza de las referidas, y del lugar sombrío y poco alumbrado en que se suponen realizadas.

Este hecho, no solo es inverosímil en la forma con que se declara y se detalla, sino que carece de prueba, y por tanto, ni individualmente apreciado, ni en relacion con el proyecto de asesinato imputado á Solís, debe ser tomado en consideracion como motivo de cargo, en buena critica y sana razon.

No es verosímil que el coronel Solís, tratándose de hechos tan graves en que además de jugar su propia vida y la de otras personas, se comprometia el éxito de una colosal empresa, que venia trabajando con mucha fe y no pocos sacrificios, y tenia por fin la elevacion al trono del duque de Montpensier, no es verosímil, repite el fiscal, que el conspirador Solís, el supuesto autor del proyecto de asesinato, conferenciase con Rodríguez Lopez espresándose en voz alta, «hablándole muy fuerte», hasta el punto que pudieran oírle Ruperto Merino y Martin Arnedo, en medio del silencio que ofrece el Paseo del Prado á las nueve ó diez de la noche del mes de Noviembre, máxime cuando debia ver á aquellos del mismo modo que ellos dijeron haberle visto, y distinguido perfectamente el color de su perilla; ¿Cómo no ver Solís á dos hombres sentados cerca del punto en que paseaba con Lopez, de cuya presencia, amistad y confianza nada consta que este le haya advertido, no obstante acercarse á ellos á veces á una distancia de ocho pasos?—¿Es creible que á la vista de esos testigos mudos, Solís cometiese la indiscrecion de hablar levantando la voz fuertemente? No. Esta manera de proceder no es verosímil, diremos ahora como antes, porque no obran así los conspiradores más vulgares, más torpes, menos avezados y menos prudentes. El sigilo, la cautela, las tinieblas, el disfraz, el aislamiento de todo lo que con ellos no conspira, son los medios ordinarios que emplean, y han aprovechado siempre, y las circunstancias que tanto les favorecen para la realizacion de sus siniestros planes.

Pero prescindíendose de la verosimilitud del hecho, ¿qué prueba ofrece Lopez en apoyo de su dicho? El testimonio de su cuñado Ruperto Merino, responsable como él del delito que se proyectaba; penado con él por los delitos de falsificacion y estafa, y á más el de Martin Arnedo, otro de los presos y procesados por la misma causa, traído á esta capital por Merino para sus fines y por encargo de su cuñado Rodríguez, halagado por el infame precio de un vil asesinato, y por la molición y la corrupcion de una vida de ocio y de crápula que aquí se les ofreció gratuitamente. Testigos que comienzan negando cuanto se les preguntó por el juzgado de la Audiencia, confiesan más tarde algo de lo preguntado, amplían sus declaraciones despues de la que prestó con extension poco comun su principal y director Juan Rodríguez Lopez el 31 de Mayo de 1870 y concluyen, como Martin Arnedo, retractándose, en union de otros, de cuanto habian declarado con anterioridad, añadiendo el último, (fól. 428 y 349) que lo habia hecho faltando á la verdad, en fuerza de las sugerencias seductoras de Lopez, Tomas Garcia y del juez de primera instancia D. Servando Fernandez Victorio; sean ó no ciertas las sugerencias, resulten ó no exactos los hechos retractados, los testigos que así declaran, que tan fácilmente faltan á la santidad del juramento, que en tan poco tiempo afirman y niegan y callan algo que despues manifiestan ser falso, demostrando una versatilidad incompatible con la buena fé; la credibilidad y la jus-

ticia, no pueden servir de fundamento á una presuncion de culpa. La diversidad de sus manifestaciones, la inconstancia y variabilidad en sus asertos y negativas, solo producen en el ánimo un estado de duda invencible, que resiste los esfuerzos más vigorosos del entendimiento, dirigidos á encontrar una conclusion absoluta, cierta, probable siquiera racionalmente, y no la encuentran en el laberinto de tanto dicho; y la duda, único resultado de la investigacion, nunca puede servir de fundamento racional de criminalidad. He ahí por qué el fiscal no presta asentimiento, y no aprecia como motivo de cargo nacido de hechos comprobados, la alegada reunion ó conferencia de Lopez con Solís cerca del obelisco del Dos de Mayo.

Como elemento de culpabilidad anterior á la prision de Rodríguez Lopez, refiere tambien este que, en fuerza de las apremiantes y reiteradas exigencias de la gente de Valencia, capitaneada por Garcia Lafuente y Acevedo, en quienes habia nacido la desconfianza, hubo necesidad de convenir con Solís en que se depositase en manos de Perez Guillen, diputado de la nacion entonces, á quien se conoce por el *Enguerino*, un millon de reales, precio ó remuneracion que se le habia ofrecido por el asesinato del general Prim, cuyo indicado depositario habia escusado el cargo diciendo tener que marcharse de esta corte é indicado para sustituirle á D. José Paul y Angulo, sustitucion que fué admitida de buen grado por Solís, dando á entender, al mismo tiempo, que tenia relaciones con el segundo y que subvencionaba el periódico federal intransigente, que Paul dirigia, titulado «El Combate».

Este hecho, que sirve de base á Lopez para hacer deducciones trascendentales, como se verá luego, carece absolutamente de justificacion. Negado por Perez Guillen, ausente y rebelde Paul y Angulo, sin que conste su paradero, y muerto Garcia Lafuente, no puede robustecerse con el testimonio de estas personas, cuanto se dijo sobre la exigencia, aceptacion y constitucion de ese importante ilícito deposito de dinero.

(Se continuará.)

MISCELÁNEA.

ECOS POPULARES.

S. M. el rey ha enviado al ayuntamiento 20,000 rs. para los pobres de esta capital, que se distribuirán en bonos de peseta.

Asimismo ha remitido otros 20,000 reales al gobernador civil de la provincia para que sean repartidos el día de su cumpleaños entre las viudas y huérfanos de los que fallezcan en dicho día é inmediatos en el Hospital General de la corte, y aquellos enfermos que hayan sido dados de alta en dicho establecimiento é carezcan de medios para su convalecencia é estén faltos de trabajo.

Por el ministerio de la Gobernacion se ha suspendido el fallo de la diputacion provincial mandando devolver á un individuo de esta capital el real que se le habia exigido en concepto de timbre municipal por la expedicion de un volante para cédula personal.

Son muchos los estancos de Madrid que carecen de sellos para el franqueo de impresos, y en la mayor parte de las ocasiones los encargados de estos establecimientos ignoran el número de sellos que son necesarios con arreglo á las tarifas, de las que tampoco existen ejemplares, dándose muchos casos en que se emplean monedas para pesar las cartas por carecer de medios.

Bueno seria que por quien correspondiera se fijase algo la atencion en un asunto tan importante para el público.

Se ha pedido por el inventar al ayuntamiento se adopte para el servicio de incendios unos aparatos salva-vidas.

Parece, segun nuestras noticias, que se ampliará hasta primero de año el plazo para proveerse de cédulas personales, empezando á pagarse el recargo desde 1.º de Enero del próximo año.

Es posible que mañana se estrene en el teatro Español una parodia trágico-burlesca (primera parte de una trifulca) en un acto y tres cuadros, titulada: *Todo empieza y todo acaba*. En el mismo teatro tendrá lugar el jueves, 30 del corriente, la primera representacion del juguete cómico, en tres actos, titulado: *Auto de fé*.

S. M. el rey ha señalado las tres de la tarde de hoy para revistar las tropas que, en correcta formacion, estarán á las dos en el paseo de Recoletos y Salon del Prado. El capitán general mandará la linea.

El desfile tendrá lugar por la calle de Alcalá, el que presenciará S. M. delante de San José.

Hoy se repartirá una peseta á los sargentos y 50 céntimos de peseta á los cabos y soldados de esta guarnicion.

Ha oído asegurar un periódico de Cádiz que el vapor español *Primer Barreiras*, que hace algunos meses se incendió en alta mar, abandonándole la tripulacion en la inminencia del peligro, acaba de aparecer en la costa de Portugal, maltratado y robado, pero aun muy aprovechable el casco del buque.

La diputacion y ayuntamiento de Guadajara obsequiarán mañana con un suntuoso almuerzo, que tendrá lugar en la Academia de ingenieros, á S. M. el rey y comitiva.

Se ha publicado un *Almanaque de correos*, que contiene cuantas noticias pueden desearse acerca del servicio postal por lo cual constituye un libro de verdadera utilidad para todas las clases.

El editor don Urbano Manini acaba de poner á la venta en todas las librerías de España, un nuevo y festivo libro del popular autor Pina Dominguez, titulado: *Percances de tres mujeres*.

Segun *El Siglo Médico* las crisispeias faciales y las extensas del tronco y las extremidades se han presentado en esta semana con menor frecuencia que en las anteriores; los reumatismos articulares y musculares han persistido y se han hecho más frecuentes, así como las bronquitis, bronco-neumonias, las pleurías y neumonías francas.

Las fiebres catarrales tambien se han presentado en gran número y han disminuido su frecuencia y gravedad las eruptivas.

Las enfermedades crónicas que mayor número de defunciones han ocasionado han sido la tuberculosis, las neumonías ptiisiógenas, las bronquitis, las endocarditis valvulares y las lesiones parenquimatosas del hígado.

Anunciar la aparicion de dos nuevas obras de Julio Klein equivale á anunciar dos nuevos triunfos del distinguido maestro.

Trvite aux Perles! (Trucha con perlas) es el caprichoso título de la polka que acaba de ver la luz pública. Brillante, melodiosa, llena de inspiracion y gracia, ha logrado notabilísimo éxito: es digna compañera de *Cœur d' Artichaut* y *Peau de Satin*, las mas bellas polkas de Klein.

Mademoiselle Printemps (La señorita Primavera), nuevo vals del autor de *Cerises Pompadour*, acaba de obtener en los círculos musicales de Paris brillantísima acogida. Las mágicas armonías de la naturaleza parecen ser fielmente interpretadas en las notas de esa deliciosa música, modelo de dulzura y sentimiento.

Las demás lindísimas obras de Julio Klein: *Lèvres de Feu* (Lábios de fuego), *Patte de Velours* (Patita de terciopelo), *Cuir de Russie* (Piel de Rusia), *Pazza d'amore* (Loca de amor), walses, la marcha *France adore!* y las melodías *Rayons Perdus* y *Soupir et Baiser*, se hallan hoy en el apogeo de su éxito.

Todas se venden en casa del editor Colombier, rue Vivienne, 6, Paris y en los principales almacenes de música de España, particularmente en el de Andrés Vidal, hijo, Carrera de San Gerónimo, 34, Madrid, y en el de Andrés Vidal y Roger, de Barcelona.

COMUNICADO.

Nos remiten para su insercion las siguientes líneas:

«AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

No pasa día sin que lleguen á nuestro oído quejas, y estas graves, contra la direccion de Propiedades.

Sabido es de todo el mundo que los acuerdos por este centro en los asuntos de su competencia, véanse los artículos 97 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, real orden de 20 de Agosto y 30 de Marzo 1866 y 67, causan estado. Con muchísima más razon, pues, le habrá causado una resolucion, confirmada por otra real orden, basada sobre una sentencia en el mismo asunto por el Tribunal Supremo de Justicia.

Pues bien; esto no obstante, á los seis y medio meses de la citada real orden de 2 de Octubre de 1875, se ha instruido un expediente gubernativo proponiendo la nulidad de todo lo actuado por consecuencia de aquella. No para aquí la cosa, sino que se pretende la instruccion de otro expediente contra los funcionarios de la administracion de Leon, sin duda porque dieron exacto cumplimiento á las órdenes por el referido centro transmitidas, y como consecuencia de esto, la indemnizacion de gastos originados en el otorgamiento de escrituras, etc., etc.

Pero es el caso que los funcionarios referidos, con el expediente completo á la vista, circunstancia de que carece hoy, por haber devuelto al interesado los mas importantes documentos, la Direccion, dieron satisfaccion cumplida á la citada real orden de 2 de Octubre y de consiguiente á la sentencia de la Audiencia de Madrid confirmada por el Supremo, cuyos testimonios obraban en el expediente, como así bien á todos y cada uno de los preceptos de la ley desamortizadora.

Más sucede que aquellos funcionarios viéndose que el Tribunal Supremo habia calificado de «foro perpetuo con enfiteusis» el derecho reclamado, liquidaron la carga con arreglo á los artículos 142 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y 26 y 29 de la de 11 de Julio del 56 y real orden de 4 de Julio del 60. Y no podia ser otra cosa, pues que aun prescindiendo de estas disposiciones, seria forzoso pasar por lo posterior, por el precepto del artículo 6.º en la real orden de 18 de Octubre de 1862.

Resulta, pues, de lo prescrito, que la direccion, haciendo caso omiso de la citada real orden de 2 de Octubre, y de consiguiente de la sentencia por el Supremo de Justicia en que se apoya y funda, ha recurrido á leyes inaplicables en este caso, á las leyes que tratan de la subrogacion de censos y cargas

mancomunadas, deslinde claro y perfecto que hace en su *Manual novísimo de desamortizacion* don Ricardo Aparici y Soriano, entre esta clase de cargas y las perpetuas y enfiteuticas.

No concluiremos sin hacer constar que este famoso expediente, llamado á formar época, pasó á informe de la Asesoria, y despues á las secciones de Hacienda y Justicia del Consejo de Estado, por el que fué devuelto en 10 de Octubre último.

Han trascurrido, como se deja ver, cuarenta y ocho dias, cuarenta y ocho dias! en las dependencias del ministerio, y simples narradores, no decimos ni una palabra más por hoy; pero insistiremos un día y otro hasta hacer conocer los nombres de los funcionarios que carezcan de suficiencia, porque mala fé no suponemos en ninguno.—*Un suscriptor*.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 27

Fondos públicos.	Ultimo precio.	Mov.	
		A.	B.
3 0/0 interior.....	12.42	»	3
Pequeños.....	12.45	»	5
Fin de mes.....	12.32	»	13
Fin próximo.....	12.42	»	5
3 por 100 exterior...	12.90	»	»
Material Tesoro.....	00.00	»	»
D. del Personal.....	00.00	»	»
Sisas del ayunt.....	00.00	»	»
Billetes hipotec.....	101.00	»	»
Idem de Castilla...	00.00	»	»
Bonos del Tesoro...	60.90	»	»
Idem 2.º emision...	61.00	»	20
Idem pequeños.....	61.10	»	»
Resg. Caja de Dep.....	00.00	»	»
Abril de 4000.....	00.00	»	»
Agosto de 2000....	00.00	»	»
Julio de 2000.....	00.00	»	»
Obras públicas.....	00.00	»	»
Ferrocarriles.....	21.90	»	10
Idem Diciembre.....	21.80	»	»
Idem emision 1876..	21.80	5	»
Idem de 20.000....	00.00	»	»
Alar á Santander...	00.00	»	»
Banco de España...	196.00	»	1r
CAMBIOS.			
Londres á 90 d. f...	48.00	»	»
Paris á 3 d. v.....	5.01	»	»
Burdeos idem.....	00.00	»	»

DESCUENTOS.

Cupones, cuatro vencimientos.	78.00
Exterior convenidos.....	56.00
Idem últimos.....	74.75
Carpetas.....	30.50

Á LAS CUATRO.

Fin de mes.....	12.40
Contado.....	12.35
Fin del próximo.....	12.40

Sostenido—R.

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.—San Gregorio III papa.

Cultos.—Se gana el Jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia del colegio de Niñas de Leganés, donde continúa la novena de San Nicolás de Bari, y predicará en los ejercicios de la tarde don Estanislao Almonacid, terminando con la novena, gozos y reserva.

Signen celebrándose por la noche los sufragios por las Animas benditas y predicando en el Cármen Calzado, don Vicente Rodríguez Rubio; en Don Juan de Alarcon don Antonio Villaseca; y en San Ignacio el señor Almonacid.

Visita de la Corte de Maria.—Nuestra Señora del Favor en San Millan, ó la del Henar en Santa Catalina de los Donados.

ESPECTÁCULOS PARA HOY.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—F. 36 de abono.—T. par.—Fausto.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—T. par. 1.º de tres.—A beneficio de don José Echeagaray.—Cómo empieza y cómo acaba.—Noticia fresca.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—T. 2.º impar.—A beneficio del empresario del teatro del Circo don Alberto Bernis.—Sobre ascuas La casa de campo.

COMEDIA.—A las ocho y media.—T. 3.º.—Pepe Carranza.—Baile.—Café de la libertad.

NOVEDADES.—A las ocho y media.—T. 2.º.—El secreto en el espejo.—La casa de campo.—El pan de la emigracion.

VARIEDADES.—A las ocho y media.—En perpetua agonía.—A primera sangre.—En el cuarto de mi mujer.—El frac nuevo.

MARTIN.—A las ocho.—Patria!—Condescendencias.—El caballero de Olmedo.—Por un telegrama.—Baile.

MARIONETTE (Flor baja, 1).—A las ocho.—Los estudiantes hambrientos.—El alcalde justiciero.—El no.—Los dos viejos.—Baile.

ALHAMBRA.—Gran baile de ocho y media á dos de la madrugada.

ESPOSICION.—Magnífica catedral de Búrgos hecha de mimbres y madera, desde las nueve de la mañana hasta las once de la noche, Alcalá, 15, bajo.

MADRID.—1876.

Imp. de EL POPULAR, á cargo de F. Nozal. Calle de las Huertas, núm. 70.

SECCION DE ANUNCIOS.

Madrid, año 1873.

CHOCOLATES. CAFÉS Y TÉS.

Madrid, año 1871.

Vienna, 1873.

CHOCOLATES

CAFÉS Y TÉS

DE LA

COMPAÑIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA

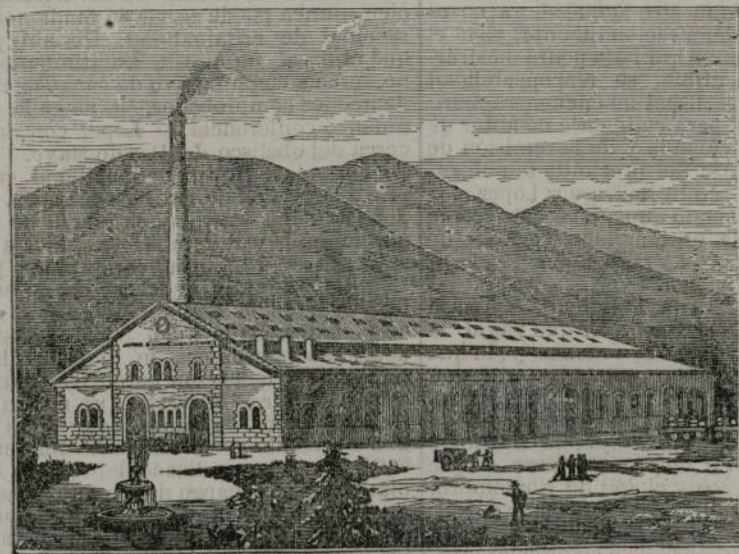
DE LA INDUSTRIA DE CHOCOLATES AL VAPOR.

QUINCE MEDALLAS DE PREMIO.

Depósito general, calle Mayor, 18 y 20.

MADRID.

FABRICA DE CHOCOLATES



MADRID

ESCORIAL

DE MATIAS LOPEZ Y LOPEZ

4 máquinas de vapor de 39, 40 y más caballos de fuerza. 80.000 pies superficiales ocupan los talleres y almacenes. Es el más grandioso local que en su ramo se conoce en España. Dentro de sus almacenes entran los wagones del ferrocarril. Tram-vías interiores funcionan para el traslado de las primeras materias y la mercancía. Premiado con 44 medallas en otras tantas exposiciones.

Cuenta 26 años de existencia. Elabora y vende 10.000 libras por día. Los técnicos datos que anteceden demuestran sobradamente la importancia de esta fábrica, y por consiguiente su principal interés está en la conservación del crédito de su mercancía, la constancia de su fabricación siempre igual por lo menos; no elaboran clases, como hay fábricas que lo hacen, que cuesta menos el chocolate que las primeras materias que deben entrar en su confección. Pueden visitarla en las horas de trabajo todo el que quiera, previa presentación de tarjeta ó papelita de la casa SE VENDEN EN LAS PRINCIPALES CONFITERIAS Y TIENDAS DE TODA ESPAÑA. 4.949

FINCAS EN PERMUTA.

Hay encargos de dehesas y otras fincas rústicas para cambiar por otras de otros puntos, ya por casas en la corte; y á la vez, hay alguna casa para cambiarse por alguna hacienda próxima á Madrid. Faltan más combinaciones. Dirigirse, incluyendo sellos de respuesta, á la Casa comisión, calle de Fuencarral, 47, principal. (2.488.)

Trasparentes.

Ultima novedad.

En el acreditado almacén de quinca y ferretería,

Plaza de Bilbao, 41.

Se acaba de recibir un inmenso surtido á precios sumamente económicos; hay además de todas clases de galerías y bastones para portiers; herrajes y herramientas para ebanistas y tapiceros. Ag.—2098

A PASAR BUEN INVIERNO

SIN DOLORES REUMATICOS.



El maravilloso é inimitable Aceite de Bellotas, con sava de coco mejorado, y concentrado de nuevo, está recomendado por muchos médicos de todos los sistemas, farmacéuticos y mas de 800 periódicos á curar en pocas horas el reumatismo, articular ó muscular, ineipiente, crónico, con solo friccionarse y poniendo una franela encima, mejor y más barato (á veces cinco céntimos) que todos los remedios terapéuticos descubiertos, en todo el globo desde su creación. No hay mas que una fábrica del verdadero que es la del inventor L. de Brea y Moreno, en Madrid, Jardines, 5.

Se vende en las farmacias del doctor Escorial, plaza del Algel, número 3; Dr. Lomana, Alcalá, 3; Dr. Simon, Caballero de Gracia, 4; Dr. Uzurum, Barriónuevo, 44; Dr. Palacios, plaza de Santa Ana, 10; y en 2.500 farmacias más, droguerías y perfumerías de ambos hemisferios, á 6, 12 y 48 rs. frasco con dos bústos.

Exíjese mi prospecto, dos bústos, etiqueta rizada, en el vidrio y cápsula grabada mi nombre, porque hay ruines falsificadores que hacen cualquiera cosa, y le llaman aceite de bellotas.

En tambien un gran preservativo en los países frios, húmedos ó nevados, ó habitaciones anti-higiénicas.

Los torpes de piernas por su edad, frio, contraccion nerviosa, falta de traspiration, piel callosa, ó achagues, andarán bien con solo friccionarse y poniendo franela encima.

Habana, Muralla, núm. 40. 2444

ba de recibir un género nuevo para dentaduras. Tambien se confecciona de oro. Arenal, 8, principal.

dentista de cámara de S. M. Deseosa siempre de poner los primeros adelantos de la profesion, ac-

ba de recibir un género nuevo para dentaduras. Tambien se confecciona de oro. Arenal, 8, principal.

dentista de cámara de S. M. Deseosa siempre de poner los primeros adelantos de la profesion, ac-

ba de recibir un género nuevo para dentaduras. Tambien se confecciona de oro. Arenal, 8, principal.

dentista de cámara de S. M. Deseosa siempre de poner los primeros adelantos de la profesion, ac-

ba de recibir un género nuevo para dentaduras. Tambien se confecciona de oro. Arenal, 8, principal.

dentista de cámara de S. M. Deseosa siempre de poner los primeros adelantos de la profesion, ac-

ba de recibir un género nuevo para dentaduras. Tambien se confecciona de oro. Arenal, 8, principal.

dentista de cámara de S. M. Deseosa siempre de poner los primeros adelantos de la profesion, ac-

ba de recibir un género nuevo para dentaduras. Tambien se confecciona de oro. Arenal, 8, principal.

dentista de cámara de S. M. Deseosa siempre de poner los primeros adelantos de la profesion, ac-

ba de recibir un género nuevo para dentaduras. Tambien se confecciona de oro. Arenal, 8, principal.

dentista de cámara de S. M. Deseosa siempre de poner los primeros adelantos de la profesion, ac-

ba de recibir un género nuevo para dentaduras. Tambien se confecciona de oro. Arenal, 8, principal.

dentista de cámara de S. M. Deseosa siempre de poner los primeros adelantos de la profesion, ac-

ba de recibir un género nuevo para dentaduras. Tambien se confecciona de oro. Arenal, 8, principal.

dentista de cámara de S. M. Deseosa siempre de poner los primeros adelantos de la profesion, ac-

ba de recibir un género nuevo para dentaduras. Tambien se confecciona de oro. Arenal, 8, principal.

dentista de cámara de S. M. Deseosa siempre de poner los primeros adelantos de la profesion, ac-

ba de recibir un género nuevo para dentaduras. Tambien se confecciona de oro. Arenal, 8, principal.

dentista de cámara de S. M. Deseosa siempre de poner los primeros adelantos de la profesion, ac-

ba de recibir un género nuevo para dentaduras. Tambien se confecciona de oro. Arenal, 8, principal.

dentista de cámara de S. M. Deseosa siempre de poner los primeros adelantos de la profesion, ac-

ba de recibir un género nuevo para dentaduras. Tambien se confecciona de oro. Arenal, 8, principal.

GRAN LOTERIA.

La Primera Extraccion se verificará el 13 y 14 de Diciembre próximo venidero. En esta Loteria, garantizada por el Gobierno, se sorteará en poco meses la enorme suma de

7420,520 de Marcos Imperiales

que se repartirán á los participantes en ella. Además de 41,500 premios que se sacaran, habrá un premio grande de

375,000 Marcos Imperiales.

Este sorte presenta toda clase de garantías, y para facilitar á todos el tomar parte en él se despachan desde luego cedulas ó billetes originales (no interinos) cuyo precio para la 1.ª y 2.ª Seccion es como sigue.

45.— pesetas = 42 marcos el billete de un lote entero, 7.50 " = 6 " el billete de medio lote, 4.— " = 3 " el billete de un cuarto de lote.

Los pedidos acompañados del respectivo importe, quedarán atendidos con puntualidad y conciencia. Concluida la extraccion se remitirá luego á los interesados la lista oficial de premios, enviándose asimismo en efectivo el montante que hayan sacado sus respectivos números. Los que quieran podrán cobrar su premio dirigiéndose á cualquier casa de banca.

Tambien se da razon de los sorteos de fondos públicos.

En cuanto á la solidez é integridad de nuestro establecimiento, podrá acudirse para informes á cualquier casa de comercio de Hamburgo.

Invitamos, pues, á cuantos desearan entrar en este sorteo dirijan con confianza sus pedidos á la bien reconocida casa de banca que suscribe la cual está encargada especialmente del despacho de dichos billetes.

Lilienfeld Hermanos,

Establecimiento de fondos del Estado.

HAMBURGO.

Ag.—2.464

PASTA PECTORAL DEL DR. ANDREU, DE BARCELONA.

REMEDIO SEGURO Y EFICAZ CONTRA TODA CLASE DE TOS, POR FUERTE É INCOMODA QUE SEA.

Clasificación de las virtudes de esta Pasta en las principales variedades que presenta aquella enfermedad.

LA TOS Ronca y fatigosa, que es sintoma casi siempre de tisis y de catarros pulmonares, disminuye muchísimo con este medicamento, reduciendo por completo los accesos violentos de tos, que contribuyen en gran parte al debilitamiento del enfermo.

LA TOS Ferina ó de coqueluche, que ataca con tanta pertinacia á los niños, causandoles vómitos, desgas y hasta espantos sanguíneos, se cura con esta pasta, y más si se le acompaña algun cocimiento pectoral y anafélico.

LA TOS Seca, convulsiva, entrecortada por sofocacion, que padecen los asmáticos y personas excesivamente nerviosas, por efecto á veces de una gran debilidad, se combate perfectamente á las primeras tomas de esta PASTA.

LA TOS Continua y pertinaz producida por un gran cosquilleo en la garganta, á veces de carácter herpético, se corrige instantáneamente con esta pasta y desaparece luego con el auxilio de un buen depurativo.

LA TOS Catarral ó de constipado, y la llamada vulgarmente de sangre, sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Muchísimas personas han curado con él una de esas toses antiguas, tan incomodas y pertinaces, que al menor resfriado se reproducen de una manera insuperable. Este gran medicamento es, pues, siempre seguro para combatir y curar la terrible enfermedad de la tos, de cuyos funestos resultados se ven diariamente ejemplos.—VALE OCHO REALES CAJA EN TODA ESPAÑA.

ALIVIO Y CURACION DEL ASMA

POR LOS CIGARRILLOS BALSAMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS, DEL MISMO AUTOR.

REMEDIO PRONTO Y SEGURO QUE PENETRA

DIRECTAMENTE EN FORMA DE HUMO DENTRO DEL APARATO RESPIRATORIO. Fumando un solo cigarrillo aun en los ataques más fuertes de asma, se siente al instante un gran alivio. La expectoracion se produce más fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira luego libremente.

Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, de modo que el enfermo que se ve privado de descansar siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.

DEPÓSITO CENTRAL DE TODOS ESTOS MEDICAMENTOS:

Farmacia de su autor, Bajada de la Cárcel, Barcelona.

En MADRID, Sucesor del Dr. Simon.—Moreno Miquel, Arenal, 2.—Navarro, Atocha, 151.—Rodríguez Hernandez, Mayor 37 y 39.—Ortega, Leon, 13.—Fernandez Izquierdo, Pontejos, 6.—En PROVINCIAS: Sevilla, Delgado, Campello y Dr. Mateos.—Valencia, Aliño, Andrés y Fabia y Costas.—Santiago, Blanco Navarrete.—Zaragoza, Rios y Zabalza.—Valladolid, Gonzalez Reguera.—Habana, Catala; calle del Obispo.—Cádiz, A. Luengo.—Málaga, Prolongo.—Coruña, J. Villar y Lopez.—Alicante, Bellido.—Bilbao, Pinedo.—Pamplona, Colmenares y Erice.—Oviedo, Diaz Argüelles y Garcia Cabadas.—Logroño, Elvira.—Santander, Marañon.—Granada, Rubio.—Yigo, Fernandez Varola.—Ferrol, Santos Galan.—Cartagena, Rizo.—San Sebastian, Usa-biaga.—Córdoba, Cerrillo.—Jerez, Vargas.—Murcia, J. Lopez y M. Martinez.

NOTA. El 1.º de cada mes se citan todos los depositarios de España y América.—AG.

INJECTION BROU

Higiénica, infalible y preservativa, curasin el auxilio de otros medicamentos. (Exigir el metodo) 30 años de éxito. Paris Brou, inventor, bould. Magenta, 458. En todas las farmacias del mundo.

NO MAS TISIS.



PRIVILEGIO EXCLUSIVO PASTILLAS DE BELMET.

Remedio hasta hoy el más eficaz conocido contra los catarros del pulmon, enfermedades del pecho, y especialmente contra la tisis.

Publicamos la carta que el señor Benzal ha dirigido á la Cotorra Anunciadora, de Cartagena:

«Señor director de la Cotorra Anunciadora.

ALGAR 7 de Julio de 1784.

Muy señor mio: Por si gusta insertarlo en las columnas de ese periódico y en obsequio á la humanidad, le manifiesto que mi hija doña Encarnacion de edad de veintin años, se hallaba padeciendo una afeccion al pecho que le producía todos los síntomas que caracterizan la tisis en su período avanzado, de cuya dolencia no pudo obtener alivio á pesar de la asistencia facultativa y uso de toda clase de medicamentos; pero afortunadamente llegó á mis noticias la existencia de las Pastillas de Belmet, las cuales se le administraron con tan buena suerte, que por completo se ha restablecido de su padecimiento; por ello, pues, espero lo haga público, tanto por el objeto expresado, cuanto porque llegue la expresion de mi agradecimiento al Autor de dichas Pastillas.

Queda de Vd. afectísimo S. S. Q. B. S. M.—ANTONIO M. BENZAL. Son falsas las cajas que no lleven la firma y rubrica de los señores Montero y Saiz y la litografía del pastor en colores; además, las Pastillas verdaderas llevan grabado por un lado Montero y Saiz y por el otro Pastillas de Belmet.

Las PASTILLAS DE BELMET se expenden en casa de sus autores don Félix Montero y don Vicente Saiz, Corredora Alta, núm. 3, y calle del Pez, núm. 9, Madrid, y en todas las farmacias de nuestros depositarios en provincias.

Precio de la caja, 30 rs.; en los pedidos de seis cajas en adelante se rebaja el 25 por 100; á los señores farmacéuticos precios especiales. Toda la correspondencia se dirigirá á nombre de los señores Montero y Saiz, Madrid, de esta manera se evitará la demora en los pedidos.

DEPOSITARIOS DE PROVINCIAS: Albacete, farmacia de Martinez.—Alicante, farmacia de Soier.—Almería, farmacia de Vivas.—Avila, farmacia de Castro.—Baeza, farmacia de Martinez.—Barcelona, farmacia de Fortuny.—Bejar, farmacia de Comendador.—Burgos de Osma, farmacia de Serrano.—Burgos, farmacia de Berrio Canal.—Caceres, farmacia de Rodriguez.—Cádiz, farmacia de las Columnas.—Cartagena, droguería de Rizo.—Ciudad-Rodrigo, farmacia de Fuentes.—Coruña, droguería de Bescansa.—Granada, farmacia de Rubio Perez.—Haro, farmacia de Baltanas.—Jaen, farmacia de Higuera.—Jerez, droguería de Revuelto.—Jerez de los Caballeros, farmacia de Fernandez.—Leon, farmacia de Marino.—Lérida, farmacia de Abadal.—Logroño, farmacia de Zubia y de Zardoya.—Lugo, farmacia de Rodriguez.—Madrid, farmacias de Moreno Miquel, Uzurum y Just.—Málaga, farmacias de Prolongo, Utrera y Canales.—Murcia, farmacia de Martinez.—Palencia, farmacia de Fuentes.—Pamplona, farmacias de Colmenares y de Martinez de la Peña.—Riaseco, farmacia de Fernandez.—Rivedo, farmacia de Mira.—Salamanca, farmacia de Villar.—Santander, farmacias de Cuesta y de Rodriguez.—Sevilla, farmacia de Delgado.—Soria, farmacia de Monje.—San Sebastian, droguería de Tornero.—Valencia, farmacia de Fesbia.—Vitoria, farmacia de Arellano.—Valladolid, farmacias de Reguera y de Perez Miguez.—Zamora, farmacia de Alonso Narbon.—Zaragoza, droguería de Jordan. Ag.—2.049

ESPECÍFICO

PARA LA HIDROFOBIA INMINENTE.

Específico para toda clase de males secretos.

Se expende cada uno de ellos, á 20 reales, en la calle de Postas, número 28. (4.952.)

DOLOR DE ESTOMAGO.

Una cucharada comun de nuestro Julepe anti-gástrico media hora después de las comidas, basta para curar en pocos dias el dolor de estómago, histerismo, malas digestiones, vómitos y demas trastornos del aparato gástrico. Frasco, 20 rs. Ruda, 44, botica; Pontejos, 6, y Serrano, 24.—Ag. 4898

POLONIA SANZ,

dentista de cámara de S. M.

Deseosa siempre de poner los primeros adelantos de la profesion, ac-

NO MAS CUARTANAS, TERCIANAS NI DIARIAS.

Curacion radical de toda clase de fiebres de carácter intermitente, sin temor á que se reproduzcan en las Pildoras febrífugas preparadas por el farmacéutico don Juan Rodriguez Hernandez, establecido en Alicante, calle Mayor, núm. 22. Con su uso se recobra la salud perdida, devolviendo el apetito y recobrando las decaídas fuerzas. Precio de las dos cajas, 24 reales con su instruccion para el uso, seguida de varias cartas de personas que las han tomado, en las que acreditan sus excelentes efectos.

Depósito en Madrid, farmacia de R. Hernandez, calle Mayor, números 27 y 29; Moreno Miquel, Arenal, 2, y en las principales farmacias de España. (2.078)

A LAS MADRES QUE NO PUEDEN CRIAR.

PECULA ALIMENTICIA INGLESA PARA NIÑOS Y ENFERMOS.

Preparada con arreglo al sistema LIEBIG, por los Sres. SAVORY y MOOR, de LONDRES, químicos y proveedores de las familias reales é imperiales, de Inglaterra, Belgica, Rusia, etc. Examinada y recomendado por eminentes científicos de todos los países.

Esta preciosa sustancia, es una verdadera garantía de salud y vida para los niños, que durante el período de la lactancia no encuentran en la leche materna la nutricion necesaria, como para los que trascurrido aquel período, no puede usar alimentos sólidos por falta de energía en la digestion.

Para cierta clase de enfermos, es altamente recomendable por sus condiciones nutritivas.

Agente exclusivo para ambas Castillas, F. M. de la Vega, Piamonte, 19, tercero.

DEPOSITARIOS: Los principales farmacéuticos de España. En Madrid, farmacia de Galcerá, Príncipe, 43; Palacios, plaza de Santa Ana, droguería, y sucesor de Simon, Caballero de Gracia, 4. Ag.—2.967

Enfermedad Secretas CH. ALBERT

CURACION RADICAL, PRONTO Y SEGURO POR EL VINO DE ZARZAPARRILLA: llagas, escrófulas, granos, empeines, vicios de la sangre, debilidad. BOLOS DE ARMENIA: gonorreas recientes ó antiguas, flores blancas, color palido. Depósito en todas las farmacias y instruccion gratis. Paris, rue Montorgueil, 19.

En Madrid, por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 34; por menor, Sres. Borrell Moreno Miquel Escorial, S. Ocaña y Ortega. Ag.—2.049